INFORME SECRETARIAL: Popayán, julio 27 de 2023. Informo a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1539

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00262-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Marco León Solarte Idrobo y Otros
T/ar del acto Jco: Rosario Idrobo Salinas

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Los señores MARCO LEÓN SOLARTE IDROBO, ORLANDO SOLARTE IDROBO, ALDEMAR SOLARTE IDROBO, MIREYA SOLARTE IDROBO, MONICA SIRLEY DORADO SOLARTE y CLAUDIA INES TABARES SOLARTE han instaurado demanda de adjudicación judicial de apoyo a través de apoderado judicial en relación con la señora ROSARIO IDROBO SALINAS identificada con la C.C. No. 25.393.306 para la realización de los actos jurídicos que se señalan en la demanda.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión, ordenando darle el trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído a la señora ROSARIO IDROBO SALINAS, por cuanto de la entrevista y valoración inicial psiquiátrica realizada por el Md Psiquiatra Otto José Silgado La Nieve, adscrito a la Fundación FUNDAR aportada como anexo de la demanda[1], se indica expresamente que aquella presenta Trastorno neurocognitivo mayor, la única actividad que realiza por sí sola es comer, requiriendo de ayuda para todas las actividades diarias, incluidas la básicas.

De lo anterior se colige que la pretensa titular de los actos jurídicos, no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación sobre el adelantamiento de este proceso carecería de eficacia.

[1] Consecutivo 003, página 85 A 87 del expediente digital.

De otro lado, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la futura titular de los actos jurídicos y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma, establecida en el citado dispositivo legal (art. 6º ley 1996/2019), además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador ad-Litem para que la represente dentro del juicio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos interpuesta por los demandantes ya citados, en calidad de hijos y nietos de la señora ROSARIO IDROBO SALINAS identificada con la C.C. No. 25.393.306, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto, a la señora ROSARIO IDROBO SALINAS, teniendo en cuenta las razones vertidas en las consideraciones de este auto.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente proveído, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem de la señora ROSARIO IDROBO SALINAS identificada con la C.C. No. 25.393.306 al abogado ALFREDO PÉREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.516.703 de Popayán y T.P. Nro. 21.225 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico **alfredperz@hotmail.com** teléfono 3002104661. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CÍTAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEPTIMO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago**.**

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.292.437, T.P. No. 165.575 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 131 del día 28/07/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909fec194f2a2e56729e3365746594732239890 0dfcc21f3f1c5be3233cb1a2f**
Documento generado en 27/07/2023 06:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sec sim